*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 24 de septiembre de 2015.

Autos y Vistos:

Que por ser suficientemente clara la sentencia de fs. 227/227 vta., no corresponde hacer lugar a la aclaratoria solicitada.

Por ello, se desestima la presentación de fs. 230. Notifíquese y cúmplase con lo ordenado a fs. 227/227 vta.

RICARDO LUIS LORENZETTI

CARLOS S. FAYT

JUAN CARLOS MAQUEDA